LICITACION PUBLICA No. LP-DEO-SMCN-048-2024

OBJETO: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS TÚNELES Y VÍA A CIELO ABIERTO Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN EL CORREDOR CALARCÁ - TÚNEL DE LA LÍNEA - CAJAMARCA, Y DE LA VÍA A CIELO ABIERTO EN EL CORREDOR CAJAMARCA - ALTO DE LA LÍNEA -CALARCÁ"

Fecha y hora de inicio: 10 de octubre de 2024, 09:17 am
Fecha y hora de suspensión: 10 de octubre de 2024, 11:42 am
Fecha y hora de reanudación: 11 de octubre de 2024, 10:33 am
Fecha y hora de suspensión: 11 de octubre de 2024, 12:23 pm
Fecha y hora de reanudación: 11 de octubre de 2024, 04:52 pm
Fecha y hora de culminación: 11 de octubre de 2024, 5:04 pm

Siendo las 09:00 a.m., a través de asistencia presencial en las instalaciones de la entidad en la ciudad de Bogotá D.C ubicadas en la Calle 25G No. 73B - 90, Complejo Empresarial Central Point, piso 4, auditorio Guillermo Gaviria Correa y a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de apertura sobre 2, establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SMCN-048-2024**, cuyo objeto es **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS TÚNELES Y VÍA A CIELO ABIERTO Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN EL CORREDOR CALARCÁ - TÚNEL DE LA LÍNEA - CAJAMARCA, Y DE LA VÍA A CIELO ABIERTO EN EL CORREDOR CAJAMARCA - ALTO DE LA LÍNEA - CALARCÁ",** el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del Informe Final de Evaluación en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del Informe Final de Evaluación en la plataforma del Secop II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Suspensión de La audiencia a efectos de conocer la TRM expedida por la Superfinanciera.
9. Reanudación de la audiencia.
10. Traslado a los proponentes del informe de la evaluación económica.
11. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas al informe de evaluación de las ofertas económicas.
12. Establecimiento orden de elegibilidad
13. Recomendación del comité evaluador
14. Adjudicación por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II al documento de respuesta publicado en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación por UNA UNICA VEZ por el término máximo de hasta cinco (5) minutos.

En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

Los proponentes observantes tendrán la carga de demostrar con evidencia física material lo manifestado en sus observaciones

Derecho de Réplica: Presentadas las observaciones por los proponentes en audiencia, el moderador en una segunda fase concederá el uso de la palabra en debido orden y respeto, por una ÚNICA vez y por el término máximo de 5 minutos al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

Las personas conectadas a través de la plataforma Microsoft Teams deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

Las personas deben demostrar una actitud de respeto y compostura durante el trámite de la audiencia, de no hacerlo, ser realizará el llamado de atención correspondiente por parte del moderador de la audiencia, de no atender el requerimiento que se le realice, se procederá a expulsarlo de la audiencia.

Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.

En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invias, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo **NO** serán consideradas por el Comité Evaluador.

Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta.

Culminado el procedimiento señalado anteriormente, se indicará a la audiencia la TRM que aplica conforme al pliego de condiciones y se determinará el método de evaluación que será utilizado, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, así mismo, se publicará en la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se procederá a suspender la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación de las ofertas económicas.

Una vez haya finalizada la evaluación de las ofertas económicas se publicará el resultado de esta en la plataforma SECOP II y se dará traslado a los proponentes para pronunciarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE respecto de la evaluación de las ofertas económicas.

Reanudada la audiencia se procederá a dar lectura de las observaciones presentadas a la oferta económica, de ser el caso, y dar respuesta a las mismas, para posteriormente establecer el orden de elegibilidad.

Establecido el orden de elegibilidad, se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Subdirectora de procesos de selección contractuales de la Entidad, con lo que se dará por culminada la audiencia

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACION EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

En este estado de la audiencia se realiza verificación en SECOP II, en el expediente del proceso, evidenciando que a se presentaron las siguientes observaciones.

- **PROPONENTE No 1 UNIÓN TEMPORAL LA LÍNEA AILE**

El proponente mediante mensaje CO1.MSG.6963492 a las 7:25 am del 10 de octubre de 2024, allega los siguientes documentos “Subsanacion Informe Final UT LA LINEA AILE.pdf”, “ANTECEDENTES PR 1 MODIF 2 CONTRATO 1175-2021 (1).pdf” y “1175 de 2021 - Acta de recibo definitivo.pdf”, los cuales fueron aperturados y leídos por parte del comité evaluador

Adicional a lo anterior mediante mensaje CO1.MSG.6964802 a las 9:52 am del 10 de octubre de 2024 el proponente allega anexo al mensaje CO1.MSG.6963492, documento denominado “CTO 1175 de 2021 - Certificacion E&D.pdf”, el cual fue aperturado y verificado en audiencia por el comité evaluador.

- **PROPONENTE No 2 CONSORCIO SSCC LA LINEA**

El proponente mediante mensaje CO1.MSG.6964039 a las 8:40 am del 10 de octubre de 2024, allega el siguiente documento “1241009ObservaciónOferente4 (2).pdf”, el cual fue aperturado y leído por parte del comité evaluador

El proponente también allego mediante mensaje CO1.MSG.6964057 a las 8:44 am del 10 de octubre de 2024 el documento denominado “LP-DEO-SMCN-048-2024-RESPUESTA PETICION EXTEMPORANEA-CONFLICTOINTERES-09-10-24 (1).pdf” el cual fue aperturado y leído por parte del comité evaluador.

Adicional a lo anterior mediante mensaje CO1.MSG.6964242 a las 9:00 am del 10 de octubre de 2024 el proponente allega anexos al mensaje CO1.MSG.6964057, documentos denominados “002 SAS - Contrato de obra (1175 DE 2021).pdf” y “1175 de 2021 - Acta de recibo definitivo.pdf”, los cuales fueron aperturados y verificados en audiencia por el comité evaluador.

- **PROPONENTE No 3 CONSORCIO MGR LA LINEA**

El proponente mediante mensaje CO1.MSG.6963607 a las 8:08 am del 10 de octubre de 2024, allega los siguientes documentos “poder audiencia 101102024.pdf” y “CARTA OBSERVACION CONSORCIO MGR LA LINEA.pdf”, los cuales fueron aperturados y leídos por parte del comité evaluador

- **PROPONENTE No 4 UNION TEMPORAL VIAS CALARCÁ – CAJAMARCA**

El proponente mediante mensaje CO1.MSG.6963893 a las 8:24 am del 10 de octubre de 2024, allega el siguiente documento “Observaciones al informe fina de evaluación.pdf”, el cual fue aperturado y leído por parte del comité evaluador

DERECHO DE REPLICA

- **PROPONENTE No 4 UNION TEMPORAL VIAS CALARCÁ – CAJAMARCA**

El proponente mediante mensaje CO1.MSG.6964526 a las 9:25 am del 10 de octubre de 2024, allega el siguiente documento “RESPUESTA A OBSERVACION - PROP 4.pdf”, el cual fue aperturado y leído por parte del comité evaluador, mediante la cual ejerce derecho a réplica respecto de observación realizada a su oferta.

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

En este estado de la audiencia, se hace intervención por los siguientes proponentes:

- **PROPONENTE No 1 UNIÓN TEMPORAL LA LÍNEA AILE**

Interviene la Dra. Luz Marina Figueroa Salgado, en calidad de apoderada del proponente, quien indico:

"En mi condición de apoderada del proponente numero 1 y como argumento complementario, que si bien es cierto ya fue cotejado en la plataforma SECOP II, procedo a dar lectura del documento aportado como prueba adicional respecto al pronunciamiento efectuado respecto al rechazo efectuado al proponente, procedo a leer de la siguiente manera:

El consorcio corredor armenia certifica que de acuerdo con el acta de entrega y recibo definitivo del contrato número 1175 de 2021 celebrado con el consorcio la línea 2021 de fecha 20 de abril de 2023, el contratista ejecuto la actividad y los rubros presupuestales señalados en dicho contrato documentos complementarios y en el acta en comento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

DATOS DEL CONTRATO:
Contrato número: 1175 DE 2021
Contratante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Contratista: CONSORCIO LA LÍNEA 2021 Integrantes: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. 68% y SAINC INGENIEROS S.A.S. 32%
Objeto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS TÚNELES Y VÍA A CIELO ABIERTO EN EL CORREDOR ARMENIA - TÚNEL DE LA LÍNEA - CAJAMARCA, Y DE LA VÍA A CIELO ABIERTO EN EL CORREDOR CAJAMARCA - ALTO DE LA LÍNEA – ARMENIA."
Fecha de iniciación: 30 de junio de 2021
Fecha de terminación: 30 de abril de 2023

Que el CONSORCIO CORREDOR ARMENIA, conforme a sus obligaciones contractuales y legales en virtud de la suscripción del contrato No. 1173 de 2023, ejecutó el siguiente objeto: "INTERVENTORÍA A LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS TÚNELES Y VÍA A CIELO ABIERTO EN EL CORREDOR ARMENIA - TÚNEL DE LA LÍNEA - CAJAMARCA, Y DE LA VÍA A CIELO ABIERTO EN EL CORREDOR CAJAMARCA - ALTO DE LA LÍNEA – ARMENIA."

Que la "CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL" del contrato reservó, entre otras, las siguientes partidas presupuestales:

g). BÁSICO PROVISIÓN PARA REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($420.168.067) MONEDA CORRIENTE

h). IVA PROVISIÓN PARA REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($79.831.933) MONEDA CORRIENTE."

Que, en igual sentido, la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO", dispuso lo siguiente:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

e). Calidad de la revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños."

Que por las razones aducidas, se deja constancia que, la interventoría avaló y reconoció el pago a favor del CONSORCIO LA LÍNEA 2021 las obligaciones contractuales señaladas en los pliegos de condiciones y sus anexos, la actividad de REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y

DISEÑOS, ejecutada sobre los diseños suministrados por la entidad, todo ello de conformidad con lo establecido en el alcance del contrato suscrito, y corroborado en las ACTAS MENSUALES DE OBRA y el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA (Ver Folio 11), situación que es de público conocimiento y de la entidad contratante Invias.

Se expide la presente, a los 09 días del mes de octubre de 2024

Cordial saludo

LUZ MARINA ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CORREDOR ARMENIA"

- **PROPONENTE No 2 CONSORCIO SSCC LA LINEA**

Interviene la Dra Ana María Ruan Perdomo, quien en calidad de apoderado del proponente, quien indico:

"Siendo así simplemente corresponde en ejercicio en el poder respecto a las observaciones en la primera parte ratificar las que fueron previamente presentadas respecto de uno de los proponentes, y también aquellas que hicimos de carácter general relacionadas con el ejercicio de derecho de defensa que realizaremos posteriormente como usted lo acaba de indicar"

- **PROPONENTE No 3 CONSORCIO MGR LA LINEA**

Interviene el señora Iván Darío Piedrahita Vélez, quien en calidad de apoderado del proponente, quien indico:

"Buenos días. Mi intervención básicamente es sobre la calificación que se le da a nuestra propuesta específicamente por la certificación de experiencia que se presento para demostrar la experiencia adicional, básicamente nos rechazan porque o más bien la entidad aduciendo que los códigos UNSPSC solicitados no hacían parte del registro único de proponentes, y en ese sentido tenemos que llamar la atención sobre varios aspectos, lo primero es que en un proceso de estos se debe revisar lo formal y lo de fondo, y en ambos aspectos nosotros cumplimos, tenemos una diferencia de interpretación estrictamente sobre los códigos, pero aunque lo decimos en el documento que ya fue leído, es preciso reiterarlo en forma verbal, por que esa no es una situación nueva, en Colombia, ya habido muchos proceso de licitación de obra pública de infraestructura vial en los cuales se pide experiencia adicional, y esta experiencia por ser adicional justamente no tiene nada que ver, ni tiene que estar sujeta bajo los códigos del segmento 72, que son los que empiezan por los códigos UNSPSC código 72, tan es así que esto ha ocurrido que Colombia compra eficiente, que es la máxima autoridad en materia de contratación del pais, es la que nos da lineamiento a todos, es la que nos establece los pliegos tipo, ya lo analizó y emitió un concepto en el 2023, el cual nosotros nos permitimos coger una parte y en ese concepto específicamente Colombia compra eficiente aclara que cuando en un proceso de estos se exijan los códigos bajo el segmento 72, se exigen, se pueden exigir y son necesario exigirlos para la experiencia principal sea general o especifica, pero para las experiencias adicionales no es necesario, inclusive si ustedes revisan el concepto, que esperamos se tomen el tiempo con nuestra observación, se darán cuenta que Colombia compra eficiente no distingue del proceso antes del cierre del proceso ni después del cierre del proceso, es decir no distingue si es en la etapa de evaluación o en los pliegos de condiciones, Colombia compra eficiente específicamente lo que indica es se debe aceptar la experiencia adicional, bajo códigos diferentes a los que establece el segmento 72, es así de sencillo, es decir no nos estamos inventando nada, la entidad no tiene que hacer ninguna interpretación nueva, no tiene que irse en contra del pliego, porque el pliego tiene sus condiciones, lo tenemos claro, y en materia de contratación estatal seguimos unos lineamientos que son los de Colombia compra eficiente, es decir, tener una interpretación diferente a lo que ya Colombia compra eficiente indico, básicamente es ir en contra de los lineamientos de la máxima autoridad rectora de contratación en el pais, entendemos perfectamente cual fue el criterio para rechazarnos, pero no es si no leer este concepto, y para darse cuenta la entidad, que no solo nos pueden, nos deben certificar esta experiencia como hábil, como aceptada y permitirnos seguir participando en el proceso, de no hacerlo estarían vulnerando nuestros derechos y estarían contraviniendo las mismas directrices del estado colombiano en materia de contratación; con respecto a las ofertas de los demás proponentes no tenemos comentarios."

DERECHO A REPLICA

En este punto de la audiencia, se pregunto a cada uno de los proponentes observados si deseaban realizar el ejercicio de defensa respecto de las observaciones que se realizaron a cada una de sus ofertas, para lo cual intervinieron los siguientes:

- **PROPONENTE No 2 CONSORCIO SSCC LA LINEA**

Interviene la Dra. Ana María Ruan Perdomo, quien en calidad de apoderado del proponente, quien indico:

"Siendo las 11:20 inicio mis cinco minutos, previo alcance al memorial presentado el día de hoy en el cual ejercemos el derecho de defensa y de manera eficaz para no gastar los cinco minutos, en algunas de las afirmaciones que ya se realizaron al respecto, pero quiero profundizar en los siguientes aspectos que considero debe tener en cuenta el invias para la toma de una decisión, el primer aspecto es la vulneración a nuestro debido proceso y derecho de defensa, de manera respetuosa debo hacer énfasis que el procedimiento reglado de esta licitación esta en el mismo pliego de condiciones, el ejercicio que realizo la denominada peticionaria en el oficio denominado petición corresponde como tal a una observación y por eso como ya lo advertimos debimos ser o debimos tener derecho a la defensa correspondiente en el termino establecido en los pliegos de condiciones que son cinco días y no tuvimos, pero lo que mas nos preocupa por que podemos ejercerlo, ya no eficazmente, es precisamente que se pierde la esencia del derecho de defensa al haber tomado el invias una decisión de dichas características y con esas implicaciones, no solo para este proceso, si no para los demás proceso de grandes proyectos del invias y en general donde hay aplicaciones del pliego de condiciones versión número tres de Colombia compra eficiente, el invias sin oír la defensa de aquellos que se ven claramente perjudicados con su posición decide simple y llanamente contándonos en el informe de evaluación final que una peticionara observo que mi cliente había realizado unos estudios y diseños para efecto del corredor vial y para esta licitación y que por ende estamos en conflicto de intereses, decide proceder al rechazo sin ningún análisis al respecto, ningún análisis existe si no la referencia al pliego de condiciones y a lo que dice la peticionaria, sin permitirnos el ejercicio del derecho de defensa, incurre entonces el invias no solo una vulneración porque no nos permitió el derecho de defensa, si no en un indebido proceso por cuanto la norma del invias contenida en el numeral 2.5 establece que en ese caso cuando hay observaciones relacionadas con aspectos que no son de los elementos de selección objetiva corresponde garantizar el ejercicio de derecho de defensa antes del informe final, y esta la norma concreta en el respectivo pliego de condiciones, no lo garantizo el invias, no lo permitió, y produce un informe final que así sea de trámite, como seguramente contestaran algunos, en efectos jurídicos no hay intermedios, porque antes de la expedición de dicho informe final pudo oírnos y no lo hizo, y lo estoy haciendo aquí, por ende como lo solicitamos antes ese acto administrativo preparatorio debe revocarse, insisto en el tema cambiarse y modificarse después del ejercicio de derecho defensa.

Respecto al tema planteado por la peticionaria evidentemente aquí hemos demostrado tanto el consorcio AILE como nosotros, que aquí hay un error garrafal de parte de la entidad, al pretender que aquí hay un conflicto de intereses por que un contratista de obra, en uno de los contratos de grandes proyectos, en ejercicio de su pliego de condiciones numero 2, que en ese acápite es igualito al de la versión número tres, realiza unos estudios y diseños complementarios de actualización o modificación, que además estaban pactados su realización para efectos de poder realizar las operaciones constructivas del objeto del contrato en ese caso el 1173, y con esa mirada simple y llanamente por que hay un anexo técnico de los documentos de esta licitación que tiene una caratula que corresponde al documento que presento aquel consultor que contrato en ese entonces el consorcio para la ejecución del 1175, es decir el consultor experto que había ofrecido al Invias, porque el Invias savia, presento para efecto para aprobación del instituto y fue aprobado por el interventor en su momento, decide convertirlo en un contrato de consultoría y decide la peticionaria que adicionalmente estamos inmersos en la causal del numeral 1.14, olvidando claramente no solo la tipicidad y que la causal del numeral 1.14 párrafo segundo se refieren a la integridad de los estudios y diseños, y para el proyecto, es decir para el corredor a ser contratado, que para cualquier buen intérprete, pero no podemos hacerlo, o mal interprete como lo hicieron, significaría que son aquellos estudios que hacen parte definitiva de los estudios previos, es decir esa norma está referida para consultores que hacen los estudios previos para el proyecto, como lo define el articulo 32 inciso segundo de la consultoría de la obra pública, pero no está referida evidentemente a aquellas actividades de estudios y diseños que realicen durante la etapa de pre construcción los contratistas de obra del invias para poder ejecutar la obra, pero si esta referida a aquellos consultores que participan de los estudios previos, claro que si esta referida a ellos, por que ellos están en situación complicada, pero yo lo interpreto. La tipificación definida en el numeral 1.14 no permite por su mal redacción tal vez ni contemplar consultoría, porque no dice consultorías ,si no en general

contratos de estudios y diseños para contratos de obra, ni tampoco permite que uno pueda deducir como ustedes lo hicieron que es para solamente para unos estudios y diseños parciales que hizo un contratista de obra, hay una vulneración manifiesta a la tipicidad, pero también a la objetividad, y yo sí quiero dejar de manifiesto antes de eso, que esto tiene implicaciones muy graves para efecto del Invias, porque no estaría incurso en causal de conflictos de interés este mi contratista mi representado, sino casi todos los contratistas que han pasado por este ejercicio y que se han ganado los proyectos que tienen inmersa la pre construcción en los cuales desarrollaron estudios y diseños, incluyendo parte importante de los que están en esta licitación, incluso para efectos del mismo corredor vial, en ese sentido solicitó al Invias considerar que ustedes no cumplieron con las labores exigidas para el conflicto de intereses, dos temas la tipicidad y la objetividad, y que en consecuencia nosotros no estamos inmersos en conflictos de intereses y están ustedes tomando una decisión sin fundamento legal ni tampoco en el pliego de condiciones, por lo que procede su rechazo inmediato de la decisión en los términos establecidos en los documentos previos."

- **PROPONENTE No 4 UNION TEMPORAL VIAS CALARCÁ – CAJAMARCA**

Interviene el Señor Ciro Mauricio Peralta Gutiérrez, quien en calidad de representante legal suplente del proponente, quien indico:

"Buenos días a todos, como ya vieron en plataforma se dio respuesta a la observación emitida por el proponente, ratificamos la propuesta y hacemos una precisión, hay una confusión del oferente que hace la observación que hace la observación y el contrato que intenta direccionar, entonces le solicitamos como comité evaluador no pierdan esa perspectiva, gracias".

- **PROPONENTE No. 5 CONSORCIO CONLINEA 6**

Interviene el Señor Henry Edward Guevara Melo, quien en calidad de apoderado del proponente, quien indico:

"*Muy buenos días doctores y presentes, la idea es que estamos viendo como que se está haciendo una cacería entre nosotros mismos y me parece muy indecente estas cosas, es cierto que necesitamos trabajar, pero hagamos las cosas bien, no empecemos a atacar por atacar y tratar de direccionar las cosas a que se desvirtué cosas racionales, en cuanto a las observaciones que nos han hecho a nosotros, son dos básicamente, que es en lo que tiene que ver con el KRC y lo que tiene que ver con el emprendimiento, solicitamos a la mesa muy respetuosamente se nos de un tiempo prudencial para poder analizarlas y poder dar respuesta, pues por que nos acabamos de enterar, entonces en ese orden de ideas nos acogemos a lo dicho por la Doctora Ana, en cuanto que se valga el tiempo y se de ese tiempo prudencial para hacer una real defensa de estas observaciones que nos han hecho, esto es todo"*

En este punto se aclara al observante que el momento de ejercer esa defensa es este con forma al procedimiento establecido en el pliego de condiciones y la ley, haciéndole saber que luego de este espacio lo que procede es que el comité evaluador responda observaciones y se continue con el orden del día, por lo cual se le pregunto al proponente si va a hacer uso del tiempo que le queda para intervención por protocolo.

A lo anterior el apoderado indico:

"Entonces continuando con esto, en cuanto a que nos están haciendo observación a lo palabra en los estados financieros, miles de pesos, entendemos nosotros que es algo de forma, como el mismo peticionario esta viendo, en la nota trece se evidencia que son simplemente millones, simplemente lo de fondo ahí es que hay una nota trece que hace parte de los estados financieros, entonces no vemos que haya causal de falsedad.

En cuanto estamos viendo lo de emprendimiento de mujeres, tenemos que si bien es cierto que en documento publico en acta numero diez que aparece relacionada en el certificado de existencia y representación legal, se hizo legal algo que ya se había pronunciado antes y ya se había tenido como que las acciones se iban a ser repartidas, simplemente no se había podido legalizar esto por que las dos personas que iban a ser garantes de estas acciones se encontraban fuera del pais, por lo tanto mediante asamblea, mediante acta diez, se hizo legal algo que ya existía de antemano, entonces no vemos que haya ninguna falsedad, es más, es tan claro y es tan preciso, que se puede ver que nuestro consorciado simplemente podría obviar y omitir el parágrafo aclaratorio en el anexo de emprendimiento, pero sin embargo lo hacemos por que sencillamente es algo legal, si bien es cierto , vuelvo y lo repito, en la cámara de comercio se hizo este acuerdo, se hizo legal es diferente pero nosotros y los contadores podemos decir ya se había hablado y ya

se tenia de palabra que esto ya se iba a hacer, y tenia que estar refrendado en los balances del año que aparecen ahí, por lo tanto no hay ninguna falsedad, por lo tanto solicitamos muy amablemente al comité que desestime esto, y que continuemos siendo hábiles y que continuemos con el puntaje que nos ha dado, vemos que la entidad, el Invias, ha hecho un análisis real, ha hecho un análisis concienzudo, tiene un pool de abogados, tiene un pool de contadores, ingenieros técnicos, que yo diría que venir a desestimar lo que ustedes ya han dicho, me parece algo que no debería ser, esa es nuestra defensa en este momento"

NOTA: En este estado de la audiencia se suspende la audiencia siendo las 11:42 am del 10 de octubre de 2024 a fin de que el comité evaluador revise y de respuesta a las observaciones y replicas presentadas.

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACION EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

NOTA: Siendo las 10:33 am del 11 de octubre de 2024 se reanudo a audiencia a fin de que el comité evaluador se pronuncie respecto de las observaciones recibidas.

En atención a las observaciones presentadas al Informe Final de evaluación, el comité evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. OBSERVACION ALLEGADA EN RADICADO 2024E-VUVR-097987 – OLGA ZORAIDA QUIÑONEZ CAÑON,

a) OBSERVACIÓN COMUN A TODOS LOS PROPONENTES POR POSIBLE COLUSIÓN

Indica la observante en su documento que *"(…) son varias empresas que se repiten como proponentes en las 3 licitaciones, con diferente conformación consorcial entre ellas, lo que podría suponer presuntos acuerdos internos, para no repetir la misma fórmula de ponderación de la oferta económica, independientemente de los decimales de la TRM y lograr la adjudicación de más de un (1) proceso. Esta situación podría corroborarse cuándo realicen la apertura de sobres y se observe los valores a los que presentan sus propuestas económicas, ya que de mantenerse condiciones transparentes no sería posible que apunten a porcentajes diferentes y obtengan el primer orden de elegibilidad de más de una de las fórmulas cada uno. Aun cuando la ponderación de la oferta económica se realiza con cuatro (4) formulas diferentes y se determina según los decimales de la TRM vigente para el día siguiente en el que efectivamente se de apertura al sobre No 2 de la oferta económica, este mecanismo aleatorio no garantiza que presuntamente no se hayan repartido a cada propuesta una fórmula de las cuatro (4), ya que, asegurando el menor valor, es posible acomodar las demás formulas."*

En tal sentido para el comité evaluador es necesario precisar que la observante no allega documentación o prueba alguna de su aseveración, de hecho, la misma se basa en análisis subjetivos de la observante, lo cual se puede corroborar con la simple lectura de la observación en la parte en la que indica "*lo que podría suponer presuntos acuerdos internos",* es importante destacar que el comité evaluador no se puede basar en supuestos para declarar una colusión, mas aun cuando el llamado a tipificar y sancionar estas conductas no es el comité sino la Superintendencia de Industria y comercio, en razón a ello el comité dará traslado a dicha entidad para que realice las investigaciones correspondiente y determine si la existencia o no de posibles colusiones, sin embargo, ello no impide la continuidad del proceso de adjudicación, bajo el entendido que al no estar acreditada la circunstancia alegada por el observante, no es posible rechazar a ningún oferente por hechos presuntos, y por las necesidades de ejecución del proceso no es dable para la entidad esperar meses o hasta años a que la Superintendencia se pronuncie de fondo respecto de la observación allegada por colusión, en dicho sentido se da prioridad a las necesidades generales de la sociedad que se satisfacen con la ejecución del objeto contractual a contratar.
Por las anteriores razones su observación no procede.

b) OBSERVACIONES COMUN A PROPONENTES 1 Y 2 POR CONFLICTO DE INTERES

La señora Quiñonez Cañón, en su observación referencia un posible conflicto de interés del Proponente No 1 UNIÓN TEMPORAL LA LÍNEA AILE y del Proponente No 2 CONSORCIO SSCC LA LINEA, indicando *"(…) algunos de los anteriores contratistas de dichos proyectos en esos tramos, realizaron en contratos anteriores los estudios y diseños en los mismos corredores viales para los presentes procesos de licitación, pasando por alto el*

evidente conflicto de intereses en el que se encuentran y que se presentaron a las licitaciones de la referencia con una clara ventaja sobre los demás proponentes, a lo cual el INVIAS debe proceder a rechazar su propuesta, pero de acuerdo con el informe de evaluación preliminar del proceso ***LP-DEO-SMCN-048-2024,*** *no lo hizo, de acuerdo con lo que se menciona claramente en los pliegos de condiciones de los diferentes procesos en el numeral 1.14 CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL"*

En atención a lo anterior, el comité evaluador mediante informe de evaluación publicado el 8/10/2024 en la plataforma SECOP II, corrió traslado de la observación presentada por la señora Quiñonez Cañón, a los proponentes observados para que pudiesen ejercer su derecho de defensa y pronunciarse al respecto, lo cual en efecto sucedió como se puede corroborar con los mensajes allegados por los proponentes a través de la plataforma SECOP II y lo indicado por sus apoderados al otorgárseles el uso de la palabra en la primer parte de esta audiencia.

Ante ello lo primero, es indicar que el comité evaluador no acoge el argumento presentado por la apoderada del Proponente No 2 CONSORCIO SSCC LA LINEA respecto de una vulneración al debido proceso y el derecho de defensa a los proponentes observados, lo anterior como quiera que el observante fundamenta este argumento en el articulo 8 de la ley 1150 de 2007, el cual en nada reglamenta términos para traslado de observaciones a las ofertas de los proponentes, por el contrario dicho articulo esta dirigido a reglamentar lo referente a la publicación de proyectos de pliegos de condiciones y estudios previos, etapa que ya se supero en el proceso y que no es propiamente en la cual se presentó la observación. De igual forma la apoderada del proponente sustento su argumento en lo indicado en el numeral 2.5 del pliego de condiciones para indicar que los proponentes disponen de 5 días para presentar observaciones y el mismo termino para pronunciarse respecto de la respuesta a observaciones, argumento que resulta impreciso, pues el numeral en comento del pliego de condiciones establece:

"(…) En la fecha establecida en el Anexo 2 - Cronograma, la entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje, diferentes a la oferta económica, contenidos en el Sobre 1. El informe permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos señalados en la sección 1.6, salvo que ya lo hubieren hecho en un momento anterior, de conformidad con el mismo numeral citado."

Analizado el numeral 2.5 del pliego de condiciones, el mismo en ninguno de sus apartes indica que se debe conceder 5 días a los proponentes para ejercer su derecho de defensa o manifestarse frente a las observaciones que terceros interesados presenten a sus ofertas, por el contrario este numeral lo que establece es el tiempo en el cual deberá estar disponible el informe de evaluación de criterios habilitantes y ponderables diferentes a la oferta económica para que los proponentes puedan presentar observaciones y subsanaciones, en este sentido la entidad cumplió con lo dispuesto en el numeral al poner a disposición el informe de evaluación desde el 27/09/2024 hasta el 4/10/2024, tiempo en el cual los proponentes pudieron allegar sus subsanaciones y presentar observaciones como lo dispone el numeral.

Se debe también indicar que el numeral 2.5 del pliego de condiciones, obedece a lo indicado en el parágrafo 3 del articulo 30 de la ley 80 de 1993, adicionado por el articulo 1 de la ley 1882 de 2018, quien además de lo ya indicado dispones que al finalizar este plazo, es decir el término de 5 días hábiles de estar disponible el informe de evaluación, la entidad estatal se pronunciara sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica, lo cual en efecto sucedió el día 8/10/2024 como se encontraba establecido en el cronograma del pliego de condiciones el cual ha sido siempre de conocimiento público.

Adicional a lo anterior, se debe destacar que se esta dando cumplimiento al procedimiento establecido, y en especial a lo que dispone el articulo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015 el cual indica:

"En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.

La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.

4. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.

5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda."

Dicho todo lo anterior no procede la solicitud del Proponente No 2 CONSORCIO SSCC LA LINEA de conceder un término de cinco días para ejercer su defensa.

Ahora bien, respecto el fondo de la observación en lo referente al conflicto de interés, el comité evaluador procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto de la "tipicidad", acudiendo a la misma jurisprudencia citada por los observantes y en general a la postura del consejo de estado sobre la materia, se tiene que "*La "identificación de actividades incompatibles" con las obligaciones del contratista, significa jurídicamente, "tipificarlas", **esto es, definirlas de manera concreta para derivar de ellas una consecuencia que, en el caso en estudio, tiene una naturaleza restrictiva, prohibitiva o sancionatoria***"

Dicho lo anterior, es pertinente precisar que la causal de conflicto de interés se encuentra debidamente tipificada en el numeral 1.14 del pliego de condiciones, esto es que se encuentra definida de forma concreta en cuanto a la condición fáctica y consecuencia que se deriva de llegar a estar inmerso en la misma, de igual forma, se debe destacar que esta causal de conflicto de interés no la incluyó la entidad, la misma se encuentra incorporada al pliego de condiciones por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en adelante CCE, quien es la que elabora lo documentos tipo que rigen para el presente proceso de selección.

En tal sentido se debe destacar lo indicado por CCE en su concepto C-815 de 2020 respecto del Régimen de los conflictos de interés en la contratación estatal y su inclusión en los pliegos de condiciones:

"(…) la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 23 de marzo de 2011, admitiendo la posibilidad de establecer conflictos de interés en los pliegos de condiciones, señaló que en su inclusión se deben cumplir con los requisitos de tipicidad y objetividad. Por la relevancia de las consideraciones de dicho concepto, estas se transcriben in extenso:

Para efectos del concepto que ahora se rinde, la Sala resalta dos elementos contenidos en el texto transcrito, a saber: la «tipicidad» y la «objetividad», que deben predicarse de las causales que se establezcan en cada caso particular, para preservar y hacer eficaz la selección objetiva del contratista, como se explica a continuación.

La «identificación de actividades incompatibles» con las obligaciones del contratista, significa jurídicamente, «tipificarlas», esto es, definirlas de manera concreta para derivar de ellas una consecuencia que, en el caso en estudio, tiene una naturaleza restrictiva, prohibitiva o sancionatoria.

La «evaluación estrictamente objetiva» que debe garantizarse con las causales que se definan en un proceso contractual dado, exige, por supuesto, la «objetividad» en la determinación de las causales que se adopten.
En términos gramaticales, el vocablo «objetivo» tiene, entre sus acepciones, las de «perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir» y «que existe realmente, fuera del sujeto que lo conoce». En tanto que la palabra «subjetivo» se define como «perteneciente o relativo al sujeto, considerado en oposición al mundo externo» y «perteneciente o relativo a nuestro modo de pensar o de sentir, y no al objeto en sí mismo.»

Siguiendo el significado gramatical de los citados términos y la exigencia legal de la objetividad en la selección de contratistas, las cláusulas o reglas que se incorporen en los pliegos de condiciones y en los contratos para regular el conflicto de intereses deben tipificar las acciones u omisiones que lo generen, en forma tal que los hechos o situaciones que se invoquen como causales del conflicto puedan ser evaluados en sí mismos, esto es, objetivamente, y no queden sujetos al criterio, opinión o juicio de las personas que, por distintas razones, pueden o deben intervenir en el proceso de que se trate. A lo cual ha de agregarse que esas cualidades de la regla permitirán que, desde el inicio del proceso contractual, los interesados estén en condiciones de decidir libremente su participación.

Aplicando los anteriores criterios a la regulación del conflicto de intereses en los pliegos que rijan un determinado proceso de selección, resulta evidente la necesidad de señalar, de manera clara y precisa, las acciones u omisiones a las que se dé como efecto prohibir la participación de una persona en el proceso de que se trate. Es en razón de este efecto que el conflicto de intereses no puede cimentarse en definiciones ambiguas, abstractas o que permitan un margen de subjetividad en su examen.

De conformidad con los anteriores pronunciamientos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, es posible extraer las siguientes conclusiones en relación con la regulación de los conflictos de intereses en la contratación estatal: i) es posible que los pliegos de condiciones establezcan, si bien de forma restrictiva, conflictos de interés; ii) estos deben tipificarse, esto es, establecerse de forma expresa y concreta en los pliegos de condiciones; iii) las causales deben ser objetivas, esto es, que se describan con claridad, de manera que no resulten ambiguos dando lugar a que los intérpretes extraigan consecuencias diferentes; iv) las causales no pueden ser caprichosas, por lo que su inclusión debe justificarse en salvaguardar principios superiores, como la igualdad, la imparcialidad, la transparencia, la moralidad o la selección objetiva; v) su interpretación, al igual que las causales de inhabilidad o incompatibilidad, debe ser estricta o restrictiva; vi) solo se pueden aplicar los conflictos de interés tipificados en el pliego de condiciones, en la Constitución o en la ley, de manera que su ausencia da lugar a que se parta del principio general de la capacidad contractual del proponente o contratista, de manera que la entidad no puede crear o aplicar causales que no incluyó en el pliego de condiciones.

Estudiados los requisitos para la inclusión de conflictos de interés en los pliegos de condiciones, resta por analizar las consecuencias que se siguen de que un oferente presente una propuesta incurriendo en alguna de estas causales, toda vez que, aunque tiene efectos similares a las inhabilidades e incompatibilidades, en realidad sus efectos son diferentes. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el ordenamiento jurídico establece consecuencias particulares frente a la violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, lo que puede dar lugar a consecuencias como el nacimiento de una nueva inhabilidad, responsabilidad disciplinaria o penal; sin embargo, al ser el conflicto de interés una institución distinta sus efectos también lo son. En concreto, la principal consecuencia de que un oferente presente una propuesta incurriendo en alguna causal de conflicto de interés resulta en que da lugar al rechazo de la propuesta, pues tal es la consecuencia que se establece en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de otros efectos asociados a una posible indebida adjudicación de un contrato por no aplicar el conflicto de interés. Con lo anterior simplemente se destaca la idea de que desconocer una causal de conflicto de interés en un procedimiento de selección no implica necesariamente violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades.

Finalmente, por ser un asunto que tangencialmente mencionan los peticionarios, debe tenerse en cuenta que la versión 3 del Documento Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte, en su numeral 1.14, regula los conflictos de interés de los proponentes. Debe tenerse en cuenta que este Documento Tipo fue expedido con fundamento en la Ley 2022 de 2020, que faculta a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para adoptar

«documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública». En este sentido, la versión 3, de acuerdo con los parámetros desarrollados en este concepto y lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, estableció una causal de conflicto de interés, al expresar lo siguiente en el numeral 1.14:

1.14. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

Tampoco podrán participar quienes hayan realizados los estudios y diseños de la obra cuyo proceso de contratación se va a contratar.

Como se indicó en la cita del aparte del artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en tal sentido, su contenido es inalterable, salvo en los aspectos que el mismo documento tipo lo permita. En tal sentido, al ser el numeral 1.14 uno de los apartes que no está sujeto a modificación alguna, las entidades estatales que se rijan por documentos tipo no podrán incluir otras causales de conflicto de interés, por lo que solo podrán aplicar en la evaluación de las ofertas los conflictos que se deriven directamente de la Constitución y de la ley y la causal tipificada de forma objetiva, consistente en que no podrán participar quienes hayan realizado los estudios y diseños de la obra que se va a contratar. (…)"

Así las cosa, quedas mas que claro que la causal contenida en el inciso segundo del numeral 1.14 del pliego de condiciones se encuentra plenamente tipificada.

Ahora, respecto de la objetividad como requisito dentro de la configuración del conflicto de interés se debe indicar que:
El comité evaluador no acoge los argumentos expuestos por los proponentes observados, en cuanto a que no se configura el requisito de objetividad pues los estudios y diseños entregados por el consorcio la línea 2021 dentro el marco del contrato 1175 de 2021, corresponden a unos estudios realizados dentro de un contrato de obra en atención del rubro de provisión para revisión y/o ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños, y no a unos realizados en el marco de un contrato de consultoría derivado de un proceso de selección por concurso de méritos.

Lo anterior toda vez que de la lectura taxativa del inciso segundo del numeral 1.14 del pliego de condiciones, la causal de conflicto de interés allí establecida no hace relación a la tipología contractual o modalidad de selección en el que hayan sido desarrollados los estudios y diseños, por lo cual dichos argumentos no pueden ser aceptados pues están fundamentados en análisis subjetivos de los proponentes observados que no encajan en la literalidad de la causal establecida.

En desarrollo del criterio de objetividad lo que le corresponde al comité evaluador es determinar si el producto entregado por el consorcio la línea 2021 en el marco del contrato 1175 de 2021 corresponde en efecto a unos estudios y diseños y si los mismos corresponden a las obras a contratar dentro del presente proceso de selección.

Para despejar estos interrogantes, el comité evaluador en principio acude al anexo técnico del proceso, a fin de verificar el alcance de las obras que se van a ejecutar con el contrato que se celebre producto del presente proceso de selección, encontrando:

"3. ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE
El alcance del contrato para el proyecto OPERACION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS TUNELES Y VIA A CIELO ABIERTO Y ATENCION DE SITIOS CRITICOS EN EL CORREDOR CALARCÁ - TUNEL DE LA LINEA - CAJAMARCA, Y DE LA VIA A CIELO ABIERTO EN EL CORREDOR CAJAMARCA - ALTO DE LA LÍNEA – CALARCÁ, corresponde a todas y cada una de las obras y actividades que ofertan los proponentes y que su valor no supera el Presupuesto Oficial y que se especifican a continuación las cuales no limitan al contratista de obra para el cumplimiento del alcance del contrato:

(…) Para la atención del sitio critico ubicado en el PR 38+550 de la vía Cajamarca – Calarcá se propone la construcción del puente perales 2. El puente es tipo viga cajón de concreto armado, construido por el sistema de voladizos sucesivos impulsado mediante carros de avance. Tendrá una longitud total de 250m entre ejes de apoyos distribuidos en 3 vanos de 62,50 – 125,00 – 62,50m y una pendiente longitudinal del 10%. Contará con dos pilares intermedios y 2 estribos con distancias parciales de vanos. (…)"

Dicho lo anterior es claro y sin lugar a duda que, dentro del alcance de las obras, como propuesta para atender el sitio crítico ubicado en el PR 38+550 de la vía Cajamarca – Calarcá se va a desarrollar la construcción del puente perales 2, solución propuesta que coincide con la descripción geométrica que indica el documento denominado "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑO A NIVEL DE DETALLE DEL PUENTE PERALES LOCALIZADO EN EL PR38+550-CALARCA. INFORME DE ESTUDIOS Y DISEÑOS VOLUMEN VIII – ESTUDIO Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS.", entregado por el consorcio la línea 2021 en el marco del contrato 1175 de 2021.

4. GEOMETRIA DEL PROYECTO

El puente es de tipo viga cajón de concreto armado quera construido por el sistema de voladizos sucesivos impulsado mediante carros de avance. Tendrá una longitud total de 250m entre ejes de apoyos distribuidos en 3 vanos de 62.50 – 125.00 – 62.50m y una pendiente longitudinal del 10.0%. Contará con dos pilares intermedios y 2 estribos con distancias parciales de vanos.

Que adicional a ello, el mismo documento entregado por el consorcio la línea 2021 en su acápite de introducción indican que *"(…) en desarrollo del contrato, surge la necesidad de la construcción del segundo puente perales, localizado en el PR38+550 – Calarcá, objeto de los estudios y diseños contenidos en el presente informe*", en el mismo sentido el documento en cuanto objetivos y alcance establece:

3. OBJETIVOS Y ALCANCES

3.1. Objetivo General

El objetivo general de este documento es detallar el diseño estructural para el Puente Perales. Los diseños se realizaron a partir del conocimiento de todos los parámetros establecidos en los análisis de topografía, diseño geométrico, hidráulica, geotecnia y demás estudios aplicables llevados a cabo para el desarrollo del proyecto.

3.2. Objetivos Específicos

El alcance de este estudio incluye la definición de todas las actuaciones necesarias en materia de estructuras dentro de esta zona, mediante la presentación de los planos de implantación. Para su implementación, se han realizado las siguientes actividades.

- Recopilación de información referente al proyecto (Diseño geométrico, Información topográfica, estudios hidráulicos, geológicos y geotécnicos)
- Definir materiales y normativas a utilizar en el diseño estructural.
- Presentar la definición geométrica de las estructuras.
- Cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas, entregando la precisión exigida, aportando los mejores resultados de forma tal que se obtenga una estructura estéticamente agradable y eficiente.
- Entregar un soporte técnico que demuestre la rigurosidad de los diseños.
- Producir planos de construcción (Fase III) que tengan la información suficiente para la ejecución de las estructuras proyectadas.

De los indicado por el Consorcio la línea 2021, en el documento entregado en el marco del contrato 1175 de 2021, existen para el comité indicios claros de que se esta en frente de unos estudios y diseños nuevos, elaborados a fase III, que van a ser utilizados en la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, sin embargo, a fin de

tener una certeza absoluta, el comité evaluador, a través de la subdirectora de procesos de selección contractuales y mediante memorando No 2024I-VBOG-075888, solicito a las subdirecciones de modernización y estructuración de proyectos, en su calidad de unidades ejecutora y estructuradora del presente proceso, respectivamente, resolver los siguientes cuestionamientos:

1. *La solución planteada en el anexo técnico para la atención del sitio critico del PR 38+550, ¿se va a construir teniendo como base para ello los resultados del documento denominado "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑO A NIVEL DE DETALLE DEL PUENTE PERALES LOCALIZADO EN EL PR38+550-CALARCA" derivado del contrato 1175 de 2021?*

2. *Si la respuesta anterior es negativa por favor informar con base en que estudios y diseños, y el origen de ellos, se va a ejecutar la solución planteada en el anexo técnico para la atención del sitio crítico del PR 38+550*

3. *Si su respuesta al punto 1 es positiva, por favor aclarar si el documento denominado "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑO A NIVEL DE DETALLE DEL PUENTE PERALES LOCALIZADO EN EL PR38+550-CALARCA" derivado del contrato 1175 de 2021, son estudios nuevos, o corresponden a una revisión y/o actualización y/o ajuste y/o modificación y/o complementación de otros estudios y diseños, en este último caso cual fue el insumo aportado por la entidad y cual fue la incidencia de ello en el documento entregado por el contratista.*

4. *Por favor indicar con base a que ítems del presupuesto oficial del proyecto se va a realizar la solución planteada en el anexo técnico para la atención del sitio crítico del PR 38+550, detallando el peso porcentual que le asiste a esta solución dentro del total del presupuesto oficial publicado para el proceso LP-DEO-SMCN-048-2024.*

En atención a dicho requerimiento la Subdirección de Modernización contesto mediante memorando No 2024I-VBOG-075983, que:

"En atención con el comunicado del asunto, el cual se encuentra relacionado con el proceso de selección No. LP-DEO-SMCN-048-2024 asociado a la elección del contratista encargado de la operación del Cruce de la Cordillera Central, se da respuesta en los siguientes términos, previa transcripción de cada uno de los interrogantes, a saber:

1. La solución planteada en el anexo técnico para la atención del sitio crítico del PR 38+550, ¿se va a construir teniendo como base para ello los resultados del documento denominado "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑO A NIVEL DE DETALLE DEL PUENTE PERALES LOCALIZADO EN EL PR38+550-CALARCA" derivado del contrato 1175 de 2021?

Respuesta: Si, de acuerdo con lo mencionado en el memorando 2024I-VBOG-074467 del 07 de octubre del 2024, esta Subdirección informa que, en lo concerniente a los Estudios y Diseños del nuevo Puente Perales, estos fueron derivados del contrato de obra 1175 de 2021 el cual tuvo por objeto "OPERACIÓN Y GESTIÓN VIAL INTEGRAL EN EL CORREDOR CAJAMARCA-ALTO DE LA LÍNEA ARMENIA Y EN EL CORREDOR ARMENIA-TÚNEL DE LA LÍNEA-CAJAMARCA".

Por esta razón, las actividades ejecutadas por el Consorcio La Línea 2021 y descritas en el Acta de Aprobación

Definitiva de Estudios y Diseños suscrita el 30 de abril de 2023, fueron las siguientes:

- *Estudio de trazado y diseño geométrico y señalización Puente Perales.*
- *Estudio de Geología para Ingeniería y Geotecnia Puente Perales.*
- *Estudio de suelos para el diseño de fundaciones de puentes - Puente Perales.*
- *Estudio de estabilidad y estabilización de taludes - Puente Perales.*
- *Concepto técnico sector Perales.*
- *Informe de mitigación de riesgo talud sector Perales.*

- *Estudio de Hidráulica, Hidrología y Socavación - Puente Perales.*
- *Estudio y diseño de estructuras - Puente Perales.*
- *Estudio De Impacto Ambiental Para La Construcción De Nuevo Puente Perales Sentido Cajamarca-Calarcá.*
- *Solicitud De Sustracción Definitiva De 0,28 Ha Y Sustracción Temporal De 0,22 Ha De La Reserva Central Para La Construcción Del Nuevo Puente Perales Sentido Cajamarca – Calarcá.*

Bajo esta situación, los estudios y diseños realizados por el Contratista Consorcio La Línea 2021 hacen parte integral del proceso de licitación LP-DEO-SMCN-048-2024 que se encuentra en curso.

2. Si la respuesta anterior es negativa por favor informar con base en que estudios y diseños, y el origen de ellos, se va a ejecutar la solución planteada en el anexo técnico para la atención del sitio crítico del PR 38+550.

Respuesta: No aplica toda vez que, la respuesta al numeral anterior fue positiva.

3. Si su respuesta al punto 1 es positiva, por favor aclarar si el documento denominado "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑO A NIVEL DE DETALLE DEL PUENTE PERALES LOCALIZADO EN EL PR38+550-CALARCA" derivado del contrato 1175 de 2021, son estudios nuevos, o corresponden a una revisión y/o actualización y/o ajuste y/o modificación y/o complementación de otros estudios y diseños, en este último caso por favor informar cuales fueron los estudios y diseños de base para realizar dicha labor.

Respuesta: En concordancia con lo manifestado en el numeral 1, esta Unidad Ejecutora informa que los estudios y diseños correspondientes a la cimentación, infraestructura y superestructura del nuevo puente Perales, localizado en el PR38+550, fueron realizados desde sus inicios por el Consorcio La Línea 2021, en el marco del contrato 1175 de 2021, y no tuvieron como base ningún estudio o diseño previo toda vez que, estos no existían.

4. Por favor indicar con base a que ítems del presupuesto oficial del proyecto se va a realizar la solución planteada en el anexo técnico para la atención del sitio crítico del PR 38+550, detallando el peso porcentual que le asiste a esta solución dentro del total del presupuesto oficial publicado para el proceso LP-DEO-SMCN-048-2024.

Respuesta: el área encargada de la elaboración del presupuesto oficial fue la Subdirección de Estructuración de Proyectos. Por tal motivo, son ellos quienes deben aportar la información necesaria para dar respuesta a este numeral. Cordialmente,"

A su vez la Subdirección de Estructuración de proyectos contesto mediante memorando No 2024I-VBOG-075935, que:
"En respuesta al memorando 2024I-VBOG-075888 de fecha 2024-10-10 la Subdirección de Estructuración de Proyectos se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. La solución planteada en el anexo técnico para la atención del sitio crítico del PR 38+550, ¿se va a construir teniendo como base para ello los resultados del documento denominado "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑO A NIVEL DE DETALLE DEL PUENTE PERALES LOCALIZADO EN EL PR38+550-CALARCA" derivado del contrato 1175 de 2021?

Respuesta: Para la estructuración del proyecto se tuvieron en cuenta los documentos denominados "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑO A NIVEL DE DETALLE DEL PUENTE PERALES LOCALIZADO EN EL PR38+550-CALARCA" derivado del contrato 1175 de 2021.

2. Si la respuesta anterior es negativa por favor informar con base en que estudios y diseños, y el origen de ellos, se va a ejecutar la solución planteada en el anexo técnico para la atención del sitio crítico del PR 38+550.

Respuesta: Se reitera que para la estructuración del proyecto se tuvieron en cuenta los documentos denominados "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑO A NIVEL DE DETALLE DEL PUENTE PERALES LOCALIZADO EN EL PR38+550-CALARCA" derivado del contrato 1175 de 2021. Así mismo se aclara que de acuerdo con el alcance indicado en el documento Anexo 1 - Anexo técnico, numeral 3 Actividades por ejecutar y alcance se encuentra contemplado la intervención en el sitio crítico del PR 38+550. 3. Si su respuesta al punto 1 es positiva, por favor aclarar si el documento denominado "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑO A NIVEL DE DETALLE DEL PUENTE PERALES LOCALIZADO EN EL PR38+550-CALARCA" derivado del contrato 1175 de 2021,

son estudios nuevos, o corresponden a una revisión y/o actualización y/o ajuste y/o modificación y/o complementación de otros estudios y diseños, en este último caso cual fue el insumo aportado por la entidad y cuál fue la incidencia de ello en el documento entregado por el contratista.

Respuesta: Como se indica en los numerales anteriores, para estructurar el proyecto se tuvo en cuenta la "Consultoría para realizar los estudios y diseño a nivel de detalle del Puente Perales localizado en el PR38+550-Calarcá", derivado del contrato 1175 de 2021. No obstante, es importante indicar que los estudios y diseños fueron allegados mediante el memorando 2024I-VBOG-018390 del 4 de abril de 2024 adjunto a la presente, en el cual la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales solicita la estructuración del proyecto, adjuntando el siguiente enlace:

https://inviasmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/aidarraga_invias_gov_co/EurfapA0ORVGp6rLb41up0ABdw-F1CGR4Jr4jgBb9utOlg?e=I7r71f

Por lo tanto, esta Subdirección, en el marco de la supervisión, ejecución y seguimiento a las interventorías de los contratos de ejecución de obras de infraestructura de carreteras nacionales, conoce los contratos ejecutados en el corredor. Por ello, consideramos que esta es la dependencia que debe suministrar y apoyar la respuesta de la información solicitada o, en su defecto la dependencia correspondiente. Sin embargo, en consulta realizada a la Subdirección de Planificación de Infraestructura a quienes se copia en la presente comunicación interna, al respecto se informó que, El Puente Parales 2 localizado en el PR38+500 – Calarcá no tenía estudios anteriores.

4. Por favor indicar con base a que ítems del presupuesto oficial del proyecto se va a realizar la solución planteada en el anexo técnico para la atención del sitio crítico del PR 38+550, detallando el peso porcentual que le asiste a esta solución dentro del total del presupuesto oficial publicado para el proceso LP-DEO-SMCN-048-2024.

Respuesta: Con base en su solicitud la Subdirección de Estructuración de Proyectos se permite indicar que los ítems presupuestados para la ejecución de la atención del sitio crítico del PR 38+550 fueron:

- *Pilote de concreto de 21 MPa vaciado in situ, de diámetro 25 cm (incl. excavación en material común, cargue y retiro de sobrantes, movilización, montaje y desmontaje equipo, y suministro de lechada) (no incluye refuerzo)*
- *Pilote de concreto vaciado in situ, de diámetro 1.2 m. (incluye excavación en material común, retiro de material sobrante y colocación de concreto de 28 MPa, no incluye refuerzo)*
- *Pilote de concreto vaciado in situ, de diámetro 1.5 m. (incluye excavación en material común, retiro de material sobrante y colocación de concreto de 28 MPa, no incluye refuerzo)*
- *Pilote de concreto vaciado in situ, de diámetro 1.6 m. (incluye excavación en material común, retiro de material sobrante y colocación de concreto de 28 MPa, no incluye refuerzo)*
- *Pilote de concreto vaciado in situ, de diámetro 2 m. (incluye excavación en material común, retiro de material sobrante y colocación de concreto de 28 MPa, no incluye refuerzo)*
- *Concreto clase 42 MPa, para dóvelas sucesivas de puentes*
- *Concreto clase 35 MPa, para pilas de puentes y vástagos*
- *Concreto clase 28 MPa para zapatas, estribos y aletas*
- *Concreto resistencia 21MPa*
- *Acero de refuerzo fy=420MPa*
- *Acero de preesfuerzo*

Los cuales representan un porcentaje aproximado del 29% del SUBTOTAL DE OBRAS en relación con las actividades cuantificadas para la ejecución de la atención del sitio crítico del PR 38+550 mediante la alternativa que especificada en el anexo técnico y los documentos del proyecto. Lo anterior sin perjuicio de lo que establece el anexo técnico en los siguientes términos:

12.15 Cantidades de Obra

Las cantidades de obra por ejecutar son las que se presentan en el formulario de la propuesta, estas son aproximadas y están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra; tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. El contratista está obligado a ejecutar las

mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato.

Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en el formulario de la propuesta, el contratista estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar en el citado formulario, de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero el valor de las obras ejecutadas no podrá superar el valor determinado en el contrato.
Cordialmente,"

Con base en las respuestas recibidas y los documentos del proceso, en especial el anexo técnico y el documento denominado "CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑO A NIVEL DE DETALLE DEL PUENTE PERALES LOCALIZADO EN EL PR38+550-CALARCA. INFORME DE ESTUDIOS Y DISEÑOS VOLUMEN VIII – ESTUDIO Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS.", es posible llegar a la conclusión objetiva que una eventual ejecución del contrato a adjudicar en este proceso de selección por parte del Proponente No 1 UNIÓN TEMPORAL LA LÍNEA AILE o del Proponente No 2 CONSORCIO SSCC LA LINEA, al encontrarse estos integrados por personas jurídicas (LATINCO S.A. EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA y SAINC INGECO SAS) que conformaron el Consorcio La Línea 2021, quien entrego los estudios y diseños que van a ser utilizados en la ejecución contractual, permite que se configure una situación de intereses antagónicos en los proponentes quienes con la eventual ejecución del contrato objeto del proceso selección pueden incidir eventualmente frente a las responsabilidades que les devienen del contrato 1175 de 2021 frente a los estudios y diseños entregados, al igual que una eventual situación de conflicto de interés en cuanto a la evaluación de la propuesta definida para atender el sitio critico ubicado en el PR 38+550 de la vía Cajamarca – Calarcá y la ejecución de la misma.

Así las cosas, desde los requisitos de tipicidad y objetividad, para los proponentes 1 y 2, se configura el conflicto de interés del inciso segundo del numeral 1.14 del pliego de condiciones, por lo cual no procede su observación y se mantiene la calificación de rechazo de las propuestas.

Adicional a lo anterior, se aclara que este pronunciamiento en ningún momento constituye un pre juzgamiento frente a los procesos LP-DEO-SMCN-050-2024 y LP-DEO-SMCN-054-2024, que también fueron objeto de observación por parte de la señora Quiñonez Cañon, pues en dichos procesos el comité evaluador deberá realizar el análisis del caso concreto respecto de los requisitos de tipicidad y objetividad necesario para determinar que en casos se presente o no conflicto de interés, situaciones que serán resueltas en el tramite de los mencionados procesos.

- **PROPONENTE No.3 CONSORCIO MGR LA LINEA**

Con respecto a la observación presentada con referencia al contrato de orden No.4 **J-050 de 2014** suscrito con **CONCESIONARIA SAN RAFAEL SA** aportado por el integrante **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA SAS,** en primera instancia y frente al argumento utilizado por el proponente respecto de los códigos UNSPSC, el comité debe declararse impedido para pronunciarse al respecto, ya que es una observación que debió tenerse en cuenta respecto a las etapa de pre pliegos y pliego definitivo del proceso antes del cierre del mismo, etapas que el comité evaluador no participo, por lo cual no les es dable en esta etapa establecer criterios diferentes a los que quedaron establecidos en el pliego de condiciones para realizar la evaluación de las ofertas, en tal sentido el comité no puede entrar en supuesto sobre si los códigos establecidos no daban aplicación a la resolución 240 de 2020 o si en caso de haberse establecido otros códigos adicionales por parte de la entidad, estos hubiesen sido los mismos que contenía previo a la actualización del RUP el integrante **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA SAS,** por lo cual la labor del comité se limita a la validación del cumplimiento de los requisitos por parte de todos los proponentes bajo unos mismos criterios los cuales quedaron plasmados en el pliego de condiciones del proceso, sin que le sea dado beneficiar a un proponente con análisis diferentes.

Dicho lo anterior, es necesario aclarar que el motivo de rechazo del proponente no gira en torno a si este contaba o no con la experiencia antes del cierre, si no si este acreditaba al momento de cierre todas las condiciones exigidas para tener como valida la experiencia aportada en su propuesta, encontrando así que uno de los requisitos exigidos para la verificación de la experiencia es el establecido en el numeral 3.5.4 del pliego de condiciones, que establece:

3.5.4. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Descripción
721033	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Infraestructura
721410	Servicios de Construcción de autopistas y carreteras
721411	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
721416	Servicios de Construcción de Tránsito Masivo

La inclusión de estos códigos se acredita con el RUP, según lo dispuesto en el articulo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece el contenido de los certificados del RUP en los que indican que los mismos deben contener los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; este articulo se debe interpretar de forma armónica con el numeral 6.1 del articulo 6 de la ley 1150 de 2007 que dispone *"(…) Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*

(…) En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. (…)"

Como se observa de lo indicado, es carga del proponente inscribirse en el registro único de proponentes, en tal sentido es claro que el integrante **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA SAS** al momento de la inscripción de la experiencia derivada del contrato **J-050 de 2014** no tenia inscrito ninguno de los códigos solicitados en el proceso de selección contractual, lo que lo llevo a la postre a realizar actualización del mismo para poder acreditar el requisito del pliego de condiciones.

En cuanto a la verificación del RUP del integrante el cual fue expedido el día 30 de septiembre de 2024, encontrando que en la parte final del RUP se indica:

*****ESTA INFORMACIÓN CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME******

QUE EL DÍA 12 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 EL PROPONENTE REALIZO UNA ACTUALIZACION EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 93997 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL 13 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA INSCRIPCIÓN AQUÍ CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTÍCULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 221 DEL DECRETO 19 DE 2012).

Tal como se observa en la imagen anterior, la actualización realizada en el RUP adquiere firmeza 10 días hábiles después de su publicación, que de igual forma se indica que la publicación se realizó el 13 de septiembre de 2024, por lo cual al hacer el conteo de los 10 días hábiles para su firmeza, se tiene que el mismo quedo en firme hasta el 30 de septiembre de 2023, fecha posterior al cierre del presente proceso de selección, por lo cual no es aceptable para el

comité evaluador el argumento del proponente cuando indico que se debía tomar como fecha de firmeza del documento el día en que el proponente realizo la actualización del RUP por no averse presentado contra esta actuación recurso alguno.

La entidad reitera que en la verificación realizada en el RUES se evidenció que en la actualización se modificaron los códigos de la clasificación UNSPSC del contrato de orden No.4, como se observa en la imagen adjunta a continuación:



CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO 4 AÑO 2024 CÓDIGO ÚNICO DE FORMULARIO PW082429W6
FECHA DE IMPRESIÓN 10/09/2024 3.18 PM FECHA DE 06/09/2024 PÁGINA Nº 12 DE 17

INSCRIPCIÓN ☐ RENOVACIÓN ☐ ACTUALIZACIÓN X ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DOMICILIO ☐

NIT DEL PROPONENTE 805009908 D.V. 3

8 EXPERIENCIA

8.1 De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, relacione los CONTRATOS EJECUTADOS que deben corresponder a los bienes, obras y servicios de la experiencia que acredita, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

8.2 INDIQUE EL NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO QUE INCLUYE 102

8.3 El contrato ejecutado fue celebrado por:
INDIQUE EL NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO QUE INCLUYE
EL PROPONENTE

8.4 NOMBRE DEL CONTRATISTA REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.

8.5 NOMBRE DEL CONTRATANTE CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.

8.6 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV 11.430,43 Indique la cifra con 2 decimales sin aproximaciones

8.7

8.8 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segment	Familia	Clase	Producto	Segment	Familia	Clase	Producto	Segment	Familia	Clase	Producto	Segment	Familia	Clase	Producto
25	10	17	00	25	10	19	00	43	21	17	00	43	21	22	00
43	23	15	00	43	23	37	00	55	12	17	00	72	10	21	00
72	10	33	00	72	14	10	00	72	14	11	00	72	14	16	00

Aunado a lo anterior, CCE en su concepto C-480 de 2021 en el que se resalta que no se aceptarán los hechos sucedidos con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, toda vez que se constituyen mejoras a la propuesta

> "(…)
> *Finalmente, en línea con lo anterior, tratándose del trámite administrativo de la actualización, sucede algo similar que con la renovación, en el sentido de que si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento. Lo que no deben hacer las entidades es rechazar la oferta bajo el argumento de que la actualización no está en firme –como si no hubiera una inscripción vigente en el RUP–, pues simplemente se debe evaluar la oferta prescindiendo de la nueva información incluida –que no adquirió firmeza–. Aunque la nueva información –actualización– esté pendiente de adquirir firmeza, para el momento del cierre del proceso el oferente tenía su inscripción vigente y en firme, de manera que el trámite de actualización no hace que los efectos del RUP cesen momentáneamente –mientras adquiere firmeza–, sino,* simplemente, que la nueva información contenida solo se podrá considerar si estaba en firme para el momento del cierre del proceso, pues no se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento.
> *(…)" Subrayado fuera de texto*

En concordancia con el concepto citado emitido por la CCE, y como quiera que el proponente al momento del cierre del proceso de selección no acreditaba el código UNSPSC solicitado en los pliegos de condiciones, y que para acreditar el mismo actualizo el registro único de proponentes quedando esta actuación en firme con fecha posterior al cierre del proceso de selección, el comité debe prescindir la nueva información pues la misma acredita un hecho que surte efectos jurídicos después del cierre del proceso lo cual no es posible tener en cuenta bajo las reglas de evaluación de los procesos contractuales.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el comité evaluador NO considera procedente su subsanación, dado que no se da estricto cumplimiento a los lineamientos descritos en el pliego de condiciones. En consecuencia, el contrato de orden No.4 NO será tenido en cuenta para efectos de acreditación de experiencia.

- **PROPONENTE No. 4 UNION TEMPORAL VIAS CALARCA - CAJAMARCA**

Con respecto a su observación, el comité evaluador se permite indicarle que en su observación hace referencia al contrato No.1602 de 2020 cuyo objeto es: *GESTIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL (incluye mantenimiento rutinario) EN LAS CARRETERAS: SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (Caño Alegre) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005, HOYO RICO - LOS LLANOS (PR 52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR0+0000- PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÀ - CAUCASIA (PR0+0000 - PR63+0996) RUTA 2512, Y LA PINTADA – MEDELLÍN (Autopista sur) PR64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA* con el que acredita SAU únicamente, según lo mencionado en su observación.

Al respecto la entidad ratifica que efectivamente con el contrato en cuestión el proponente No.4 UNIÓN TEMPORAL VÍAS CALARCÁ – CAJAMARCA acreditó el requerimiento de la experiencia adicional No.2 que exige:

> ***EXPERIENCIA ADICIONAL No. 2:***
> *Por lo menos uno (1) de los contratos aportados deberá incluir la ejecución de actividades relacionadas con:*
> *• Servicios de Carros de bomberos y/o*
> *• Servicios de Vehículo de ataque rápido y/o*
> *• Servicios de Ambulancias y/o*
> *• Servicios de Grúas y/o*
> *• Servicios de Carro talleres*
> *(…)" Subrayado fuera de texto*

Para ello se anexa el siguiente extracto del documento "CERTIFICADO 1602 DEL 2020 - MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021" aportado por el proponente:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA INVIAS

> 2. **Actividades de operación y atención al usuario:** Donde se realizó la operación y mantenimiento integral, incluyó el suministro y uso de brigadas contra incendio de atención rápida, ambulancias, grúas y camionetas de asistencia, para la atención de los usuarios en los siguientes tramos viales:
>
> - **132 km** en sector 1 RUTA 6005 SANTUARIO - CRUCE RUTA 45 (Caño Alegre) PR3+0000 - PR135+0600 RUTA 6005.
> - **224.83 km** en el sector 2 en HOYO RICO - LOS LLANOS (PR52+0474-PR87+1295) RUTA 2510, LOS LLANOS - TARAZÁ (PR0+0000-PR124+0705) RUTA 2511, TARAZÀ-CAUCASIA (PR0+0000-PR63+0996) RUTA 2512, Y LA PINTADA – MEDELLIN (Autopista sur) PR 64+0000 - PR 72+0084 RUTA 2509, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Tal como se observa, con el contrato 1602 de 2020 el proponente da estricto cumplimiento al requerimiento de la experiencia adicional No.2, toda vez que durante la ejecución desarrolló actividades de operación y atención al usuario como el uso de brigadas contra incendio de atención rápida, ambulancias y grúas, experiencia que se enmarca plenamente en lo establecido en el pliego de condiciones.
Por su parte, para la acreditación de la experiencia adicional No.1 el proponente aportó el contrato No.1704 de 2021 suscrito con INVIAS cuyo objeto es: "*MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA 25NRD VARIANTE ORIENTAL DE PASTO Y SERVICIO DE OPERACIÓN TÚNEL DAZA UBICADO VARIANTE ORIENTAL PASTO DE LAS RUTAS 2501 Y 2502. DEPARTAMENTO DE NARIÑO"* con el que ejecutó la operación del Centro de Control de Operaciones dispuesto en el Túnel Daza, tal como se muestra a continuación:

- Que el objeto del contrato se ejecutó de conformidad a las cláusulas y dentro de los plazos previstos establecidos por las prórrogas.
- Que el contrato inicial No. 1704 de 2021, se encuentra terminado
- Que durante la ejecución del marco contractual el CONTRATISTA presto los Servicios de Atención al Usuario de la Vía (SAU) como operador centro de control **CCO** dispuesto en el Túnel Daza ubicado en la variante oriental de pasto 25NRD de acuerdo con las eventualidades reportadas por los centros de control del INVIAS; atendiendo oportunamente emergencias presentadas en el túnel por accidentes o incidentes de índole mecánica (Grúa-Taller) y emergencia médica de manera ininterrumpida.

Teniendo en cuenta las actividades ejecutadas en el marco del contrato No.1704 de 2021, el comité evaluador evidenció el cumplimiento de la experiencia adicional que exige:

"(…)

EXPERIENCIA ADICIONAL:

OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES VIALES Y/O OBRA CIVIL EN VIAS, SIEMPRE Y CUANDO EN EL MARCO DE ESTOS SE HAYAN EJECUTADO ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y/O DE SISTEMAS DE CONTROL DE TÚNELES VEHICULARES

Y/O

OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL O AEROPORTUARIA O MARÍTIMA O FÉRREA O CARRETERA, SIEMPRE Y CUANDO EN EL MARCO DE ESTOS HAYAN EJECUTADO ACTVIDADES DE OPERACIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y/O DE SISTEMAS DE CONTROL.

En ese mismo sentido y para reafirmar la decisión tomada por parte del comité evaluador, se trae a colación la definición *2.20 Centro de control* que está establecida en el Anexo 3 – Glosario:

"(…)

2.20 Centro de control: *Es el espacio físico donde se visualizan, supervisan, controlan y almacenan las acciones sobre todos los subsistemas electromecánicos existentes en cada túnel. El sistema centralizado permite la conectividad de todas las variables digitales, para determinar las reglas y parámetros que rigen la operación general de los diferentes subsistemas.*

Teniendo en cuenta la definición antes citada, el contrato en cuestión claramente se enmarca y da cumplimiento al requerimiento de experiencia Adicional establecido para el presente proceso. En consecuencia, su observación NO se considera procedente y se mantiene la calificación otorgada al proponente No.4 UNIÓN TEMPORAL VÍAS CALARCÁ – CAJAMARCA.

- **PROPONENTE No. 5 CONSORCIO CONLINEA 6**

En atención a la observación recibida por la UNION TEMPORAL VIAS CALARCÁ – CAJAMARCA Proponente No 4, en la que realiza dos observaciones al CONSORCIO CONLINEA 6 No 5, el instituto se permite responder:

a) Valor errado en el registro del valor del mejor año fiscal del integrante INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SAN JOSE S.A.S.

De acuerdo a la misma solicitud de la UNION TEMPORAL VIAS CALARCÁ – CAJAMARCA revisando la integralidad de los estados financieros del integrante observado, se evidencia que realmente el valor del mejor ingreso operacional del integrante es de $157.000.000 y no de $157.000.000.000 como lo registró el comité evaluador dentro de su matriz de evaluación.

Si bien en el documento objeto de observación en su encabezado indica que la expresión esta determinado el miles de pesos, tampoco se puede desconocer que al hacer la revisión integral de los documentos aportados, se puede fácilmente concluir el valor que le corresponde para efectos de la respectiva evaluación de la capacidad residual; de tal manera que la situación presentada no puede enmarcarse en una intensión de defraudar a la entidad que conlleve a realizar una evaluación por fuera de la realidad del proponente y mucho menos en una situación que configure alguna causal de rechazo contemplada en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, quedando enmarcada la misma como un error de forma y no de fondo, en donde la entidad debe primar lo sustancial sobre lo formal.

Dicho lo anterior el comité procede a realizar la corrección dentro de los cálculos de la matriz de evaluación, al tener el integrante un valor menor al umbral establecido por Colombia Compra Eficiente y de acuerdo al numeral 7.1.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) literal A. Capacidad de Organización (CO), "*Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000."* se procedió a realizar el registro del valor $532.338.092 para el integrante INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SAN JOSE S.A.S. como se ilustra a continuación:

					634.098.745.052,35	HABIL
$ 477.182.777.000,00	120,00	30,00	40,00	$ 273.187.336.958,05	633.459.939.341,95	
$ 532.338.092,00	60,00	20,00	40,00	$ 0,00	638.805.710,40	

Después de realizada la corrección anterior, se encuentra entonces que la observación del proponente UNION TEMPORAL VIAS CALARCÁ – CAJAMARCA, procede parcialmente, sin embargo, la calificación del proponente CONSORCIO CONLINEA 6 continua con una siendo de CUMPLE en el cálculo de la capacidad residual.

b) Respecto del error o información inexacta en el formato 12 de acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres.

Se aclara al observante que en consulta realizada por la entidad a través del RUES, el comité evaluador pudo establecer las composiciones accionarias que ha tenido el integrante del proponente, en especial se resalta el siguiente registro:

ACTA	27/09/2023	REFORMAS	9	34958		DW_18412376	Ver documento

Como documento anexo del trámite ante cámara de comercio se encuentra el ACTA No 10 de fecha 21 de septiembre de 2023, con constancia de autenticación del 22 de septiembre de 2023 y inscripción ante la cámara de comercio del 27 de septiembre de 2023, en la cual se puede corroborar parcialmente la información presentada por el integrante INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SAN JOSE SAS en el formato 12 aportado en el presente proceso de selección, se indica que parcialmente por que se evidencian inconsistencias en la información del formato 12 en los siguientes puntos:

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica		Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro	
ACCIONISTA	DOCUMENTO	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
PAULA ANDREA PORRAS HIDALGO	1.037.658.808	10.000	50%
MARIA ALEJANDRA PORRAS HIDALGO	1.152.438.329	10.000	50%
TOTAL		20.000	100%

De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: 23 de marzo de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2023, el cual se modificó en esta fecha quedando las accionistas de la siguiente manera y que rige actualmente:

FORMATO 12 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES
LICITACIÓN DE OBRA PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)

Código	CCE-EICP-FM-125	Página	2 de 2
Versión No.	1		

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el ultimo año en la persona juridica		Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro	
ACCIONISTA	**DOCUMENTO**	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
PAULA ANDREA PORRAS HIDALGO	1 037 658 808	5 000	25%
MARIA ALEJANDRA PORRAS HIDALGO	1 152.438.329	5.000	25%
SARA GUERRA HIDALGO	1.193.470.685	5.000	25%
LILIANA AMPARO HIDALGO OVIEDO	34.557.488	5.000	25%
TOTAL		**20.000**	**100%**

En constancia, se firma en Medellín, a los 13 días del mes de septiembre del 2024

De igual forma llama la atención que no es posible establecer que en efecto las señoras Paula Andrea Porras Hidalgo y María Alejandra Hidalgo adquirieron inicialmente las acciones dentro de la persona Jurídica, ya que en RUES no consta acta al respecto, lo cual también se evidencia en el acápite de reformas de la persona jurídica señalado en el certificado de existencia y representación legal del integrante INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SAN JOSE SAS.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.007 del 02/12/2013 de Asamblea	23196 del 17/12/2013 del L. IX
Acta No.009 del 15/12/2014 de Asamblea	680 del 19/01/2015 del L. IX
Acta No. 10 del 21/09/2023 de Asamblea	34958 del 27/09/2023 del L. IX

Como se evidencia no se encuentra registrada ninguna reforma para la fecha 23 de marzo de 2021, en ese sentido y como quiera que es evidente que el proponente indico datos inconsistentes en la relación del formato 12, no es posible establecer más allá de toda duda que al menos el 50% de sus acciones han estado en cabeza de mujeres durante el ultimo año anterior al cierre del proceso, pues en gracia de discusión si se tomara como referencia el acta 10 la misma no cubre todo el año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección la cual fue el 18 de septiembre de 2024.

Teniendo en cuenta el Decreto 1860 de 2021 en su **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.**, establece "*Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones*
:
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, ***donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación****."*

Así las cosas, no se logra tener certeza respecto del criterio exigido en la norma en donde se indique el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, por otro lado al no poder establecer plenamente una falsedad, no se rechaza al proponente, sin embargo, se le retira el puntaje por concepto de emprendimiento y empresas de mujeres.

NOTA: En este estado de la audiencia los Proponentes 1, 2 y 3, manifiestan no estar de acuerdo con las respuestas del comité evaluador, y en ese sentido dejan constancias de ello, las cuales se pueden evidenciar en el video parte 2 de la audiencia en la siguiente referencia de tiempo, de la hora 1:10:30 al 1:31:18, las cuales se pueden verificar a través del link de repositorios de video al final de esta acta.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

No.	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACION FINAL
1	UNIÓN TEMPORAL LA LÍNEA AILE	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL
2	CONSORCIO SSCC LA LINEA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL
3	CONSORCIO MGR LA LINEA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL	NO HABIL
4	UNION TEMPORAL VIAS CALARCÁ - CAJAMARCA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
5	CONSORCIO CONLINEA 6	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

A continuación, se procede a desencriptar las ofertas económicas y aperturar lo sobres de los proponentes calificados como admisible/hábil, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

Finalizada la apertura y lectura de las ofertas económicas de los proponentes calificados como admisible/hábil se verificó la regla del pliego de condiciones, para determinar el método de evaluación de las ofertas económicas, en cual se estipula lo siguiente:

> ***4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA***
>
> *Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819). El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido,* ***la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente****; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.*
>
> (…) El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

OCTAVO: SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA A EFECTOS DE CONOCER LA TRM EXPEDIDA POR LA SUPERFINANCIERA

Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón que la TRM aplicable al presente proceso solo se conocerá una vez la Superintendencia Financiera publique la TRM del día 15 de octubre de 2024, es decir, la del día hábil siguiente a la de la apertura del sobre N°2, siendo las 12:23 pm del 11 de octubre de 2024 se decide suspender la audiencia, solicitándole a los proponentes estar pendientes del SECOP II y el chat de la presente audiencia donde se indicara la hora estimada en que se reiniciara la audiencia.

NOVENO. REANUDACION DE LA AUDIENCIA

Siendo las 04:52 p.m. del día 11 de octubre de 2024, se reanuda la audiencia, a efecto de determinar la TRM que regirá para el día hábil siguiente a la apertura del sobre N° 2 fue publicada en la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia por lo que, al ser consultada, se encuentra que la tasa representativa del mercado que regirá para el **15 de octubre de 2024** es de **$ 4,192.56**, por lo que el método de evaluación aplicable al presente proceso de selección es el de **MEDIA ARITMETICA BAJA**

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicó a través de la plataforma SECOP II el Informe de Evaluación Económica, y por el mismo medio y se corrió traslado de la misma a partir de su publicación para pronunciarse única y exclusivamente respecto del informe de evaluación económica.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicó un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudaría la audiencia.

****

Se deja constancia que el informe de evaluación económica se publicó en el Secop II mediante la opción de informes de evaluación a las 3:46 pm de fecha 11/10/2024, se corrió traslado hasta el reinicio de la audiencia.

DECIMO: TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Se deja constancia que el informe de evaluación económica se publicó en el Secop II mediante la opción de informes de proceso de selección a las 3:46 pm del 11 de octubre de 2024, corriendo traslado a los oferentes, sin que por la plataforma se presentaran observaciones al mismo.

DECIMO PRIMERO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Se deja constancia que no se presentaron observaciones al informe económico.

DECIMO SEGUNDO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
Orden	**PROPONENTE**	**Número Propuesta**	**PUNTAJE**

1º	UNION TEMPORAL VIAS CALARCÁ - CAJAMARCA	4	99,8065904
2º	CONSORCIO CONLINEA 6	5	99,1697713
3º	UNIÓN TEMPORAL LA LÍNEA AILE	1	0,0000000
4º	CONSORCIO SSCC LA LINEA	2	0,0000000
5º	CONSORCIO MGR LA LINEA	3	0,0000000

DECIMO TERCERO: RECOMENDACIÓN COMIITE EVALUADOR

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Proceso de Selección Contractuales, adjudicar la Licitación Pública No. **LP-DEO-SMCN-048-2024** cuyo objeto es "**"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS TÚNELES Y VÍA A CIELO ABIERTO Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN EL CORREDOR CALARCÁ - TÚNEL DE LA LÍNEA - CAJAMARCA, Y DE LA VÍA A CIELO ABIERTO EN EL CORREDOR CAJAMARCA - ALTO DE LA LÍNEA -CALARCÁ"**, al **PROPONENTE No 4 UNION TEMPORAL VIAS CALARCÁ - CAJAMARCA,** conformado por las sociedades **INGENIERIA Y VIAS SAS BIC,** identificada con NIT. 800.029.899 – 2, con participación del 35%, **MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI SAS,** identificada con NIT. 811.038.634-6, con participación del 35%, y **INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL SAS,** identificado con NIT. 900.899.867-1, con participación del 30%, unión temporal representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.669.937 por un valor total de la propuesta económica de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (221.297.112.870)** IVA incluido, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial, el cual no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

DECIMO CUARTO ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES DEL INVIAS, manifiesto que acojo la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO el proceso de Licitación Pública No. **LP-DEO-SMCN-048-2024** cuyo objeto es "**"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS TÚNELES Y VÍA A CIELO ABIERTO Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN EL CORREDOR CALARCÁ - TÚNEL DE LA LÍNEA - CAJAMARCA, Y DE LA VÍA A CIELO ABIERTO EN EL CORREDOR CAJAMARCA - ALTO DE LA LÍNEA - CALARCÁ"**, al **PROPONENTE No 4 UNION TEMPORAL VIAS CALARCÁ - CAJAMARCA,** conformado por las sociedades **INGENIERIA Y VIAS SAS BIC,** identificada con NIT. 800.029.899 – 2, con participación del 35%, **MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI SAS,** identificada con NIT. 811.038.634-6, con participación del 35%, y **INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL SAS,** identificado con NIT. 900.899.867-1, con participación del 30%, unión temporal representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.669.937 por un valor total de la propuesta económica de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (221.297.112.870)** IVA incluido, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial, el cual no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En esta instancia y siendo las 5:04 pm. del 11 de octubre de 2024, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SMCN-048-2024.**

NOTA: Los videos de la audiencia podrán ser consultados por cualquier interesado a través del siguiente link:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/EiFl8PtK3U5PvjI9TdTHbPUBRHkhfLCGXAhTPXdb-X9uew?e=nEPsPh

COMITE EVALUADOR

 **JUAN DAVID CARDENAS CABEZA** **EVALUACIÓN JURÍDICA**
 **MANUEL BEJARANO CORONADO** **EVALUACIÓN FINANCIERA**
 **CARLOS ANDRES PADILLA MEJIA** **EVALUACIÓN TECNICA**
 **OSCAR FELIPE POLANIA IBARRA** **EVALUACIÓN ECONOMICA**